

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DENOMINADA “CASA DE DIÁLOGO VECINAL”, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para la creación de la figura denominada “Casa de Diálogo Vecinal”.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER**

La Ciudad de México, como una de las urbes más grandes, complejas y diversas del mundo, **enfrenta diariamente enormes retos en materia de convivencia vecinal.** Su densa población, combinada con una rica y heterogénea composición cultural, económica y social, genera una convivencia

urbana marcada por tensiones constantes, muchas de ellas de carácter menor pero con consecuencias significativas. Conflictos aparentemente simples, como disputas por el volumen del ruido, el uso de áreas comunes, el mal manejo de residuos, las diferencias en hábitos culturales o la invasión del espacio privado, terminan escalando en **fricciones prolongadas y difíciles de resolver por la vía ordinaria, impactando directamente en la calidad de vida de las personas.**

Estos conflictos cotidianos, aunque no configuran delitos graves, tienen la capacidad de deteriorar profundamente la confianza entre vecinas y vecinos, erosionar los vínculos comunitarios y generar ambientes de hostilidad, desconfianza y aislamiento.

El tejido social se resquebraja ante la imposibilidad de encontrar soluciones efectivas, accesibles y no confrontativas. **Lamentablemente, la falta de mecanismos institucionales adecuados para prevenir y mediar estas situaciones ha dejado a la ciudadanía sin herramientas para gestionar sus diferencias de manera pacífica y dialogada.**

En consecuencia, las autoridades judiciales de carácter cívico —como los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México— se encuentran saturadas con una carga de trabajo desproporcionada, que incluye numerosos asuntos vecinales que, de haberse atendido oportunamente mediante mediación o diálogo comunitario, no habrían requerido intervención judicial alguna. Esta saturación institucional no sólo limita la eficacia del sistema de justicia, sino que **retrasa la atención de conflictos verdaderamente graves y reproduce una cultura de judicialización innecesaria de problemas que tienen naturaleza social, relacional y comunitaria.**

Datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México reflejan que una proporción significativa de los asuntos que ingresan a las autoridades locales corresponden a disputas vecinales. Esta información confirma lo que las comunidades han señalado por años: que existe una grave falta de canales de comunicación institucionalizados, mecanismos de resolución temprana y espacios para el diálogo ciudadano en los que se puedan tratar los conflictos comunitarios de forma voluntaria, imparcial y sin costo.

Esta ausencia de estructuras de mediación y orientación vecinal también implica una pérdida de oportunidades para promover la participación ciudadana, la educación cívica y el fortalecimiento de los lazos sociales. Lo que debería ser una oportunidad de reconstrucción de confianza y de reforzamiento de la vida comunitaria se convierte, por el contrario, en una fuente de confrontación, aislamiento e incluso violencia.

Además, esta problemática no puede entenderse solamente desde una lógica operativa o de servicios públicos: también se trata de un asunto profundamente vinculado con los derechos humanos. **El derecho a vivir en paz, a participar en los asuntos que afectan la vida en comunidad, y a acceder a la justicia en condiciones de cercanía y equidad**, son derechos fundamentales consagrados en tratados internacionales y reconocidos por organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, negar o ignorar estos derechos ante la falta de implementación de políticas públicas que fomenten la cultura de paz, el respeto mutuo y el acceso efectivo a métodos alternativos de solución de conflictos, perpetúa las condiciones de exclusión y fragmentación social.

Por lo anterior, resulta urgente repensar la manera en que abordamos los conflictos en nuestra ciudad, y avanzar hacia modelos más humanos, restaurativos y participativos que reconozcan que **el conflicto es una oportunidad de transformación social y no un simple obstáculo que debe ser eliminado por vía punitiva**.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa propone la creación de "**Casas de Diálogo Vecinal**" en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, como un mecanismo de innovación institucional orientado a la transformación de los conflictos cotidianos mediante la mediación comunitaria, la promoción de la cultura cívica y el fortalecimiento de la cohesión social. Estas "Casas" serán espacios accesibles, gratuitos y

cercanos a las comunidades, donde se brindará orientación vecinal, se promoverán los valores de la legalidad y se atenderán los **conflictos comunitarios desde un enfoque de justicia restaurativa**.

La **mediación comunitaria** es un mecanismo que permite abordar los conflictos cotidianos a través de la intervención de una persona facilitadora —el o la mediadora— que ayuda a las partes a construir acuerdos por medio del diálogo, el reconocimiento mutuo y la confianza. Este proceso no impone sanciones ni reproduce la lógica punitiva, sino que **promueve la autorregulación, la escucha activa y la responsabilidad compartida como fundamentos para una convivencia armónica**.

La Mediación Comunitaria busca la transformación de los conflictos como el camino para avanzar hacia la paz, a través de acuerdos legítimos en escenarios democráticos de las comunidades que les otorga legitimidad y sostenibilidad. Así, el empoderamiento comunitario para abordar el conflicto va en consonancia con la corresponsabilidad ciudadana de construir la paz cotidianamente.<sup>1</sup>

A diferencia del paradigma clásico de justicia centrado en la sanción, la mediación comunitaria pertenece al universo de la justicia restaurativa, que pone en el centro a las personas y sus relaciones. Busca reparar el daño, restaurar vínculos y construir soluciones desde las necesidades reales de las comunidades. En este enfoque, el conflicto deja de ser una amenaza para convertirse en una posibilidad de diálogo, aprendizaje y reconstrucción del tejido social.

El empoderamiento de la comunidad y su trabajo por la transformación de conflictos es fundamental. Para abordar las conflictividades comunitarias, el conocimiento y reconocimiento que tienen los miembros de las comunidades, junto con la legitimidad de los líderes que ejercen la Mediación, posibilita que el proceso sea participativo, incluyente y sostenible.

---

<sup>1</sup> Métodos de Resolución de Conflictos, disponible para consulta en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/caja-herramientas-mrc/Documents/assets/3.11-gu%C3%ADa-para-la-implementaci%C3%B3n-de-la-mediaci%C3%B3n-comunitaria--versi%C3%B3n-final.pdf>

Estas “Casas de Diálogo Vecinal” tendrán múltiples funciones: realizar procesos de mediación voluntarios y gratuitos, dar seguimiento a los acuerdos alcanzados, prevenir nuevos conflictos a través de actividades de sensibilización, fomentar la cultura de la legalidad y facilitar la participación activa de la ciudadanía en la vida pública.

La experiencia internacional demuestra que este tipo de mecanismos son efectivos. Tal es el caso de Alcobendas, España, un modelo de mediación comunitaria implementado por la policía local ha permitido que más del 90% de los acuerdos entre vecinos se cumplan, reduciendo la judicialización de conflictos menores y mejorando de forma tangible la convivencia. Estos resultados validan la pertinencia de establecer instituciones locales centradas en el diálogo, la corresponsabilidad y la cultura cívica.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido reiteradamente la importancia de fomentar una cultura de paz como base para el desarrollo sostenible, la equidad social y el fortalecimiento de los derechos humanos. **La cultura de paz implica construir entornos en los que los desacuerdos se resuelvan sin violencia, mediante el entendimiento, el respeto y la participación.** Esta iniciativa responde directamente a ese llamado global, aportando desde lo local soluciones concretas que contribuyen al bienestar colectivo.

Además, la cultura cívica —uno de los pilares de esta propuesta— es indispensable para el desarrollo armónico de las comunidades. La convivencia ciudadana requiere que las personas comprendan la trascendencia de sus actos y adopten actitudes de cooperación, legalidad y respeto mutuo. La cultura cívica implica tanto la participación activa en la vida política como el respeto cotidiano a la ley,<sup>2</sup> **entendiendo la legalidad no como una imposición**

---

<sup>2</sup> Gobierno de México, Cultura cívica, cómo incide en la reducción del riesgo de desastres, disponible en: <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/cultura-civica-como-incide-en-la-reduccion-del-riesgo-de-desastres?idiom=es#:~:text=La%20cooperaci%C3%B3n%20social%20y%20el%20seguridad%20de%20nuestras%20comunidades&text=La%20cultura%20c%C3%ADvica%20es%20un%20desarrollo%20arm%C3%B3nico%20de%20las%20comunidades>

**externa sino como un valor compartido que se transmite, se vive y se reproduce en el día a día.<sup>3</sup>**

Por todo lo anterior, esta iniciativa permitirá no sólo atender de manera más eficaz los conflictos vecinales, sino que también generará beneficios estructurales como la reducción de la carga en el sistema judicial, la mejora en la convivencia entre habitantes, el fortalecimiento del tejido social, el empoderamiento ciudadano y la transformación de los modelos de gestión pública hacia formas más humanas, restaurativas y comunitarias.

**La paz cotidiana se construye desde lo más cercano: desde la calle, el edificio, la colonia.** Esta propuesta tiene como objetivo institucionalizar esa construcción, generando capacidades reales para que la Ciudad de México avance hacia una convivencia basada en el respeto, el diálogo y la legalidad. Porque una ciudad que invierte en paz, invierte en futuro.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** La Constitución Política de la Ciudad de México:

*ARTÍCULO 53*

*ALCALDÍAS*

...

*Educación y cultura*

*XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;*

---

<sup>3</sup> UNAM, Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf>

***XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;***

...

**SEGUNDO.** La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

*Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:*

...

***30. Promover una cultura de paz y establecer mecanismos para la solución no violenta de conflictos y el respeto a la diversidad en la normatividad interna de todos los órganos de gobierno;***

...

**TERCERO.** La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México:

*Artículo 2.- Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:*

*I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;*

*II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;*

***III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;***

*IV. La imparcialidad de las Autoridades para resolver un conflicto*

V. *El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;*

**VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;**

VII. *La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;*

VIII. *La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas; y*

IX. *La capacitación de los elementos de policía en materia de cultura cívica*

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

1. LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VII. ...  <b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VII. ...  <b>VII Bis. Casa de Diálogo Vecinal: Mecanismo auxiliar de carácter técnico-operativo de las Alcaldías, enfocado en la atención gratuita y temprana de conflictos comunitarios mediante procesos de</b>



## VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción VII Bis al artículo 3 y se adicionan las fracciones IX y X al artículos 12 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

**VII Bis. Casa de Diálogo Vecinal: Mecanismo auxiliar de carácter técnico-operativo de las Alcaldías, enfocado en la atención gratuita y temprana de conflictos comunitarios mediante procesos de mediación, asesoría vecinal y canalización institucional.**

VIII. a XXXVIII. ...

Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

I. a VIII. ...

**IX. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales, financieros y personal capacitado en mediación comunitaria para la eficaz operación de una Casa de Diálogo Vecinal, que se enfoque en la mediación comunitaria, la promoción de la cultura cívica y la orientación vecinal. La Casa de Diálogo Vecinal tendrá como objetivo prevenir y resolver los conflictos de manera temprana, sin recurrir a procesos judiciales.**

X. Contemplar que la Casa de Diálogo Vecinal establecida en su demarcación integre servicios complementarios como trabajo social, asesoría legal básica y canalización a instituciones públicas, priorizando siempre la solución pacífica, restaurativa y comunitaria de los conflictos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril de 2025.

### SUSCRIBE

*Pedro Haces Lago*

**DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.**

Título	Iniciativa Casa de Diálogo Vecinal
Nombre de archivo	Iniciativa_Casa_d...inal.docx__2_.pdf
Identificación del documento	dcc362b1e387ba8efd52431161f93f1cbcfcca68
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

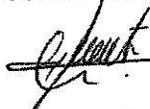
 ENVIADO	<b>24 / 04 / 2025</b> 02:05:49 UTC	Enviado para su firma a Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 177.245.145.72
 VISUALIZADO	<b>24 / 04 / 2025</b> 02:06:06 UTC	Visualizado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.145.72
 FIRMADO	<b>24 / 04 / 2025</b> 02:06:20 UTC	Firmado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.145.72
 COMPLETADO	<b>24 / 04 / 2025</b> 02:06:20 UTC	El documento se ha completado.

**AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN POR PARTE DEL PADRE,  
MADRE O PERSONA TUTORA DEL INFANTE**

Fecha y lugar: CDMX, a 29 de Abril del 2025

Quien suscribe, Alicia Huerta Huerta, en mi calidad de padre, madre  o persona tutora, estando en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, **autorizo al equipo de comunicación de los diputados Pedro Haces Lago y Alberto Vanegas Arenas**, la reproducción de las imágenes y vídeos de la persona infante Carlos Antonio Trejo Huerta, para los materiales informativos en redes sociales o impresos.

Por lo anterior, el equipo de comunicación podrá fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir las imágenes y vídeos de el o la menor en la edición de los materiales, así como las subsecuentes ediciones y/o reimpressiones y en cualquier tipo de material, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las Leyes Federal y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Alicia Huerta Huerta

**Nombre y firma de la persona tutora**

**LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

Artículo 87. El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.

**AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN POR PARTE DEL PADRE,  
MADRE O PERSONA TUTORA DEL INFANTE**

Fecha y lugar: CDMX 29/04/25

Quien suscribe, Carlos Alberto Ortiz Cascaes, en mi calidad de padre  madre  o persona tutora , estando en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, **autorizo al equipo de comunicación de los diputados Pedro Haces Lago y Alberto Vanegas Arenas**, la reproducción de las imágenes y vídeos de la persona infante IAN CARLO ORTIZ SANDER, para los materiales informativos en redes sociales o impresos.

Por lo anterior, el equipo de comunicación podrá fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir las imágenes y vídeos de el o la menor en la edición de los materiales, así como las subsecuentes ediciones y/o reimpressiones y en cualquier tipo de material, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las Leyes Federal y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

  
Carlos Alberto Ortiz Cascaes

**Nombre y firma de la persona tutora**

**LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

Artículo 87. El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.